



IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120220004800
DEMANDANTE	INTEGRALES DEL CARIBE LTDA – FIDUCIARIA TEQUENDAMA HOY SERVITRUST GNB SUDAMERIS
DEMANDADO	ELENA DE JESUS ARNEDO ARNEDO
PROCESO	REIVINDICATORIO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor juez con el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial del ejecutante allega soportes de haber notificado a la demandada y solicita se nombra curador ad litem. Le hago saber a su vez que el expediente se encuentra digitalizado y puede ser visualizado en la carpeta OneDrive del Juzgado. Pasa al Despacho.

Sírvase proveer.

Turbaco, 24 de Noviembre de 2022.

DILSON CASTELLON CAICEDO
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, Turbaco – Bolívar, noviembre veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2.022).

RADICADO	13836310300120220004800
DEMANDANTE	INTEGRALES DEL CARIBE LTDA – FIDUCIARIA TEQUENDAMA HOY SERVITRUST GNB SUDAMERIS
DEMANDADO	ELENA DE JESUS ARNEDE ARNEDE
PROCESO	REIVINDICATORIO

Tenemos que desde la demanda se indicó como dirección para notificación de la demandada **ELENA DE JESUS ARNEDE ARNEDE**, la siguiente dirección, Turbaco, Sector Plan Parejo, Urbanización el Valle, Cr. 29 # 17-375 y se indicó “*bajo la gravedad del juramento, desconocer dirección de correo electrónico o número telefónico de la demandada.*” En ese sentido, el acto de notificación debe cumplirse mediante la entrega física de documentos conforme a lo normado por los Arts. 291 y 292 del CGP.

A más de ello, si bien la notificación se hará en la dirección física que fue relacionada al efecto, deberá indicársele a la parte demandada que el canal de comunicaciones con este estrado es el correo electrónico: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Verificados los documentos allegados por la apoderada judicial del demandante, dan cuenta que se aportó una copia de la citación, una constancia de devolución y seguimiento al envío del correo por la empresa SERVIENTREGA, la citación manifiesta se realiza conforme al 291 del CGP.

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

1. Las entidades ...

2. Las personas jurídicas de derecho privado

*3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por **medio de servicio postal autorizado** por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. *Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.*

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR**

**RAD No. 13836310300120220004800
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0720**

Cuando en el *lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada....*

Revisados la documentación allegada tenemos que, no obra el cotejado de la mencionada citación y no se encuentra sellada por la empresa de correos, como tampoco se encuentran los documentos referentes a que se hubiera agotado el envío del aviso de notificación (Art. 292 del CGP) y siendo así, no es posible nombrar curador hasta que la notificación se haga en debida forma conforme a las precitadas normas

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de nombrar curador para la Litis conforme lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que proceda a efectuar la notificación a la demandada conforme a las normas del artículo 291 y 292 del CGP.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/93>

NOTIFIQUESE,

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6932e71e4982c3b1a87cbddbaf762653a7bd41e3e4b6b7a86e2246685bf96d**

Documento generado en 24/11/2022 03:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>